



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	680013333009-2024-00013-00
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
DEMANDANTE	JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL (juliobaez77@hotmail.com)
DEMANDADO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) UNIVERSIDAD LIBRE (notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) (juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)
VINCULADO	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-2022 (infosidca2@unilibre.edu.co)

-SENTENCIA COMPLEMENTARIA-

Mediante providencia del dieciséis (16) de febrero de 2024 se profirió sentencia de tutela dentro del proceso de la referencia; sin embargo, este Despacho advierte que en dicha providencia quedó un aspecto sin resolverse, esto es, la continuidad de la medida cautelar que fuese decretada en el auto admisorio de la tutela.

En consecuencia, es necesario ADICIONAR la sentencia en mención, pronunciamiento que es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso. Por lo tanto, deberá entenderse como parte integral de la sentencia el siguiente acápite:

“DE LA MEDIDA PROVISIONAL.

Mediante auto admisorio proferida el siete (07) de febrero de 2024 este Despacho decretó a título de medida provisional *“SUSPENDER el trámite de expedición y publicación de lista de elegibles, solo la correspondiente al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO, ofertado a través del concurso de méritos correspondiente al ACUERDO N° 1 del 20 de febrero de 2023, hasta tanto se resuelva el trámite correspondiente al presente proceso de acción de tutela”*.

La medida provisional referida se tomó en el auto admisorio de la demanda con el ánimo de proteger los derechos fundamentales del accionante hasta ese momento presuntamente vulnerados.

Sin embargo, una vez culminado el trámite y verificado por parte de este Despacho que no hay vulneración de derechos fundamentales, de hecho, advirtiendo que la acción de tutela es improcedente, entonces este Despacho estima procedente levantar la medida provisional y en consecuencia CESAR LOS EFECTOS de la suspensión del trámite de expedición y publicación de la lista de elegibles del cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito ofertado a través del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo N° 001 del 20 de febrero de 2023.”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO: ADICIONESE la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2024 proferida dentro del proceso de la referencia, integrando a la parte considerativa el acápite denominado “DE LA MEDIDA PROVISIONAL, en la forma y en el sentido indicado en esta providencia.

RADICADO 680013333009-2024-00013-00
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE BÁEZ CARVAJAL.
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE.
VINCULADO: U.T. Convocatoria FGN-2022.

SEGUNDO: ADICIONESE la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2024 proferida dentro del radicado de la referencia, integrando a la parte resolutive el siguiente numeral:

CUARTO: *LEVANTESE la medida provisional decretada mediante auto del siete (7) de febrero de 2024, en consecuencia, CESARÁ de manera inmediata la suspensión del trámite de expedición y publicación de la lista de elegibles del cargo de Fiscal Delegado ante los jueces del Circuito, ofertado a través del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo N° 001 del 20 de febrero de 2023.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAIRO GARCÍA SUÁREZ
JUEZ**